

INFORME SECRETARÍA: 27 de mayo de 2.021. A despacho del señor Juez informándole que:

1. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi en respuesta al oficio No. 2.532 del 22 de agosto de 2.019, informó que en el momento los **peritos** habilitados para intervenir en procesos judiciales son los señores DANIEL G. BAQUERO LEMUS y CARLOS CALERO DAZA.
2. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira mediante oficio DJ2065 del 16 de diciembre de 2.019 comunica al presente proceso que en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-25457 en el cual se encuentra inscrita la presente demanda de expropiación, **se inscribió un embargo en proceso de sucesión** del señor **ROMER LEMOS JOSÉ HERMILSUN** contra **BETTY CASTRO ROMERO**, comunicado mediante oficio No. 1.286 del 18 de octubre de 2.019 expedido por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira.
3. La abogada CAROL EUGENIA ROJAS LUNA presentó el 21 de enero de 2.020 **renuncia al poder** que le fuera conferido por la ANI.
4. El 5 de febrero de 2020 la ANI allega memorial **otorgando poder** a la abogada TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA.
5. La apoderada judicial de la ANI allega memorial por medio del cual señala acreditar el **pago del saldo restante de la indemnización**.
6. Se informa que una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidenció que, para el presente asunto se encuentran los siguientes depósitos judiciales a disposición:

No. Título	Fecha	Valor
469400000196678	27 de julio de 2.011	5.352.884,55
469400000400318	15 de mayo de 2.020	10.000.000,00
469400000400319	15 de mayo de 2.020	8.000.000,00
469400000400320	15 de mayo de 2.020	483.151,45
TOTAL		\$23.836.036,00

7. La apoderada judicial de la ANI solicita se impulse el presente trámite solicitando se proceda con la con la **entrega definitiva del predio**.
8. Revisando el encuadernamiento se evidencia que no se ha librado la comunicación dirigida al perito HERNEY CARBONELL MARIN quien hace parte de la lista aportada por AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES - A.N.A., **comunicándole su designación como perito** en el presente trámite, como se ordenó en el numeral tercero del auto No. 666 del 20 de septiembre de 2.019. Sírvasse proveer.
9. Por último, el abogado CARLOS ARTURO COBO GARCÍA apoderado judicial de los demandados JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO y BETTY ROMERO CASTRO (fallecida), junto al memorial de alzada en contra del auto No. 666 del 20 de septiembre de 2.019 adjuntó la escritura Pública No. 2430 de junio 6 de 2.019 por medio de la cual la señora BETTY ROMERO CASTRO otorga **testamento cerrado** (fl. 247 a 249) y; escritura Pública No. 3014 del 31 de julio de 2.020, por medio de la cual se procedió a la **apertura, lectura y publicación del testamento cerrado** otorgado por la señora BETTY ROMERO CASTRO. (fl. 251 a 271).



VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto número: **0359**

**ASUNTO : NIEGA ENTREGA DEFINITIVA Y
OTRAS DISPOSICIONES**
PROCESO : EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
**DEMANDADO : HECTOR FABIO ROMERO CASTRO,
JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO
BETTY ROMERO CASTRO (fallecida)
CARMEN ELENA ROMERO POLANCO**

RADICACIÓN : 765203103003-2011-00077-00

En atención al Informe Secretarial que antecede, se adoptaran las decisiones correspondientes, tales como:

1. Designar perito, a fin que rinda la experticia ordenada en la sentencia No. 275 del 18 de noviembre de 2.013, esto es, el correspondiente avalúo de los perjuicios causados a los demandados el que deberá incluirse el justiprecio precio del predio expropiado, teniendo en cuenta además la orden emitida en providencia No. 213 del 3 de abril de 2.019, por medio de la cual se ordenó la designación de **dos peritos**, uno de la lista suministrada por la **A.N.A.**, y otro de la lista suministrada por el **IGAC**, lo anterior, en virtud al artículo 51 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969.
2. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes la inscripción de embargo comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira mediante oficio No. DJ-2065 del 16 de diciembre de 2.019, en proceso de sucesión del señor **JOSÉ HERMINSUL ROMER (SIC) LEMOS** contra la señora **BETTY ROMERO CASTRO**, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-25457, objeto del proceso;
3. Se aceptará la renuncia al poder de la abogada CAROL EUGENIA ROJAS LUNA, que le fuera conferido por la ANI;
4. En virtud al memorial allegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI el 5 de febrero de 2.020, por medio del cual confiere poder a la abogada TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.117.454 y titular de la tarjeta profesional No. 202.976 del Consejo Superior de la Judicatura, se aceptará dicho mandato de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y 76 del C.G.P.;
5. Se ordenará agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el memorial allegado por la apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI por medio del cual informa acreditar el pago del saldo restante de la indemnización;

6. Aunado a lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes, la relación de depósitos judiciales que obra en la constancia que precede elaborada por la Secretaría del despacho, para lo pertinente;
7. Se negará la solicitud elevada por la apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, referente a la entrega del predio, toda vez que, previo a ello se debe dar cumplimiento al numeral tercero de la sentencia No. 275 del 18 de noviembre de 2.013, esto es, la elaboración del correspondiente avalúo de los perjuicios causados a los demandados, el cual deberá incluirse el justiprecio precio del predio expropiado;
8. Se ordenará por Secretaria, se elabore y remite de manera inmediata al señor HERNEY CARBONELL MARIN quien hace parte de la lista aportada por AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES - A.N.A., comunicándole su designación como perito en el presente trámite, como se ordenó en el numeral tercero del auto No. 666 del 20 de septiembre de 2.019.
9. Por último, teniendo en cuenta que el abogado CARLOS ARTURO COBO GARCÍA apoderado judicial de los demandados JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO y BETTY ROMERO CASTRO (fallecida), junto al memorial de alzada en contra del auto No. 666 del 20 de septiembre de 2.019 adjuntó:
 - Escritura Pública No. 2430 de junio 6 de 2.019 por medio de la cual la señora BETTY ROMERO CASTRO otorga **testamento cerrado** (fl. 247 a 249) y;
 - Escritura Pública No. 3014 del 31 de julio de 2.020, por medio de la cual se procedió a la **apertura, lectura y publicación del testamento cerrado** otorgado por la señora **BETTY ROMERO CASTRO**, en la que instituyó como herederos universales en igual proporción al señor **JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO** (hermano) y MANUELA ROMERO APARICIO (sobrina), e instituyendo de igual manera como legatarios a MARÍA ELENA POLANCO ROMERO, MARÍA CONSUELO POLANCO ROMERO, ELENA ROMERO CASTRO DE POLANCO, VÍCTOR RAUL PINEDA ARIAS, HECTOR FABIO ROMERO CASTRO y ESTEBAN ROMERO DUQUE (fl. 251 a 271).

En virtud de lo anterior, este despacho ordenará poner en conocimiento de las partes las referidas escrituras públicas, de las cuales además se ordenará remitir copia para lo términos legales pertinentes, al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al ingeniero catastral y geodesta **CARLOS CALERO DAZA** perito externo del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se surta la posesión, rinda la experticia ordenada en la sentencia No. 275 del 18 de noviembre de 2.013, esto es, proceda con el avalúo de los perjuicios causados a los demandados el que deberá incluirse el justiprecio precio del predio expropiado. Por secretaría elabórese la correspondiente comunicación y remítase.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos y **PONER** en conocimiento de las partes el oficio No. DJ 2065 del 16 de diciembre de 2.019 remitido a este despacho por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA**, a través del cual informan la inscripción de embargo en proceso de sucesión del señor **JOSÉ HERMINSUL ROMER (SIC) LEMOS** contra la señora **BETTY**

ROMERO CASTRO, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-25457, inscripción ordenada mediante oficio No. 1286 del 18 de octubre de 2.019 por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira.

TERCERO: TENGASE por aceptada la renuncia al poder conferido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI a la abogada **CAROL EUGENIA ROJAS LUNA**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR a la abogada **TATIANA MARGARITA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.117.454 de Bogotá, titular de la T.P. No. 202.976 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA - ANI**, conforme al poder otorgado.

QUINTO: AGREGAR a los autos y **PONER** en conocimiento de las partes el memorial allegado por la apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** por medio del cual informa acreditar el pago del saldo restante de la indemnización;

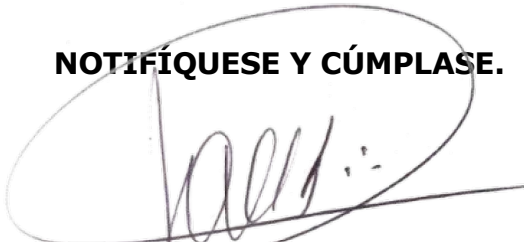
SEXTO: DEJAR a disposición de las partes el Informe Secretarial que precede, el cual da cuenta de los depósitos judiciales que a la fecha se encuentran a disposición de este despacho por cuenta del presente trámite.

SEPTIMO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, referente a la entrega definitiva del predio, toda vez que, previo a ello se debe dar cumplimiento al numeral tercero de la sentencia No. 275 del 18 de noviembre de 2.013, esto es, elaborar el correspondiente avalúo de los perjuicios causados a los demandados el que deberá incluirse el justiprecio precio del predio expropiado.

OCTAVO: Por Secretaría elabórese y remítase la comunicación dirigida al perito **HERNEY CARBONELL MARIN** quien hace parte de la lista aportada por AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES - A.N.A., comunicándole su designación como perito en el presente trámite, tal como se ordenó en el numeral tercero del auto No. 666 del 20 de septiembre de 2.019.

NOVENO: PONER en conocimiento de las partes la Escritura Pública No. 2430 de junio 6 de 2.019 por medio de la cual la señora BETTY ROMERO CASTRO otorga testamento cerrado (fl. 247 a 249) y de la Escritura Pública No. 3014 del 31 de julio de 2.020, por medio de la cual se procedió a la apertura, lectura y publicación del testamento cerrado otorgado por la señora ROMERO CASTRO; y REMITIR UNA COPIA de dichos instrumentos al JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA para los fines legales pertinentes, junto con copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 01-06-2021 Notificado por
anotación en ESTADO No. 058 de la misma fecha.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



DJ- 2065

Palmira, 16 de Diciembre del 2019

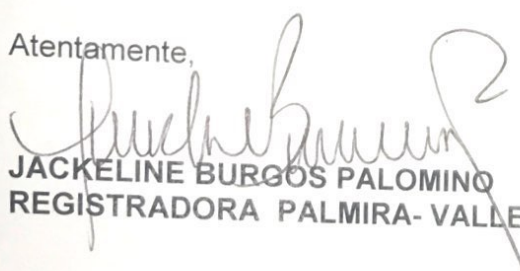
Doctor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 29 No. 22-43
PALACIO DE JUSTICIA
PALMIRA -VALLE

REF: OFICIO No. 588 del 20-05-2011
RADIACION No. 2011-00077-00

Para su conocimiento me permito informarle que el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 378- 25457, en el (los) cual (los) se encuentra inscrito **Demanda por Expropiación**, según oficio citado referencia, procedente de su Despacho, DE: INCO BOGOTA, contra **ROMERO CASTRO HECTOR FABIO, ROMERO CASTRO JORGE ALBERTO, ROMERO CASTRO BETTY**, se ha inscrito un Embargo de la Sucesión provisionalmente su derecho del 25%, según oficio No. 1286 del 18/10/2019 del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, con Radicación No. 76-520-311000320190040900, DE: **ROMER LEMOS JOSE HERMILSUN**, contra **ROMERO CASTRO BETTY**.

Radicación No. 21027 del 20/11/2019

Atentamente,


JACKELINE BURGOS PALOMINO
REGISTRADORA PALMIRA-VALLE

Transcriptor: Luz Marina R.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	13 ENE 2020
FOLIOS:	1
HORA:	2:30 pm.
DDH	

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43 Piso 2
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano
Palmira – Valle del Cauca

REF.: EXPROPIACIÓN No. 76520310300320060010500
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: TENORIO DURAN
ASUNTO: ACREDITO PAGO DEL SALDO RESTANTE DE LA INDEMNIZACION- SOLICITUD
EXPEDICION COPIAS AUTENTICAS.

TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, mayor de edad, residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 53.117.454 de Bogotá, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No. 202.976 del C.S.J., en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, inicialmente me permito acreditar el pago de la obligación endilgada por el Despacho descrita así:

Valor	\$1.100.000
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	PAGO INDEMNIZACION EN PROCESO DE EXPROPIACION
Nombre del Juzgado	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Código del Juzgado	765203103003
Expediente Numero	76520310300320060010500
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo ID. Demandado	NIT
Identificación Demandado	890.305.729-1
Razón social / Nombres Demandado	TENORIO DURAN & CIA S.A
Apellidos Demandado	TENORIO DURAN & CIA S.A

Para constancia me permito remitir a un folio la constancia del pago, esperando cuanto antes su pronunciamiento buscando en la mayor brevedad posible se procedan a agotar las ultimas gestiones y se de el correspondiente archivo y terminación al proceso ejecutivo derivado del proceso de expropiación.



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 1

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Respetuosamente,

TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA
C.C. 53.117.454 de Bogotá
TP.202.976 del C.S.J

Anexos: 1 archivo PDF
Proyectó: Tatiana Margarita Sánchez Zuluaga Asesor Jurídico Predial -VPRE



La movilidad
es de todos

Mintransporte

aprobada. Código de trazabilidad: 851067389

Comprobante de Pago

Código del Juzgado	765202031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO PALMIRA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CONSTITUIR DEPOSITO JUDICIAL CON LA ORDE
Numero de Proceso	76520310300320060010500
Tipo Id. Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificacion Demandante	8301259989
Razon social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRU
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRU
Tipo Id. Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificacion Demandado	8903057291
Razon Social / Nombres Demandado	TENORIO DURAN CIA SA
Apellidos Demandado	TENORIO DURAN CIA SA
Valor Inicial	\$1.100.000,00
Costo(Comision)	\$6.723,00
IVA	\$1.277,00
Valor Total	\$1.108.000,00
Numero de Trazabilidad (CUS):	851067389
Estado:	APROBADA
Entidad Bancaria:	BANCO DE OCCIDENTE

[Clic aquí para verificar el estado de pago de este comprobante.](#)

Departamento del Valle



República de Colombia

NOTARÍA DE CALI

Carrera 6a. No. 8-30 Tels: 881 0416 - 884 3367 - Cali Valle

E-mail: notaria_tercera@hotmail.com

PRIMERA Copia de la Escritura Pública No. 2430 de fecha JUNIO 06 de 2019

Que se expide para: BETTY ROMERO CASTRO

Contrato:

TESTAMENTO CERRADO

Otorgantes:

Importante:

Con el presente documento debe:

- Tramitar boleta fiscal
- Inscribir en la oficina de registro de instrumentos públicos de _____
- Si se trata de hipotecas debe cumplir este requisito dentro de los 60 días siguientes.

Dr. Jorge Enrique Caicedo Zamorano
Notario



República de Colombia

Página 1 de 4 Martha



Aa057573847

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA (2.430).

Contrato: TESTAMENTO CERRADO-

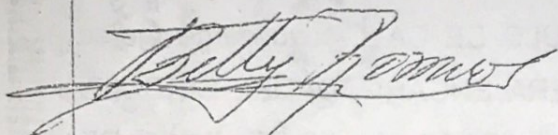
OTORGANTES: BETTY ROMERO CASTRO C.C. No. 31.148.847

En Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **JUNIO** de DOS MIL DIECINUEVE (2019) al Despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI, cuyo cargo ejerce **LILIANA RAMIREZ NARANJO** - NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCION No. 7.818 DEL 25 DE JUNIO DE 2019, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y en presencia de los testigos instrumentales señores, **TULIA ADRIANA CALVO ROA, WILLIAM EDUARDO MONTENEGRO GONZALEZ, ANGELA LUCIA LONDOÑO MARQUEZ, MARIA PATRICIA GUTIERREZ Y JOSE NORBERTO BONILLA MONTENEGRO**, todos mayores de edad, vecinos y Residentes en Cali, identificados con as cedula de Ciudadanías Números **51.985.992, 79.441.812, 31.985.098, 38.864.752 Y 16.449.391**, de buen crédito y en quienes no concurre causal alguna de impedimento legal para testificar en éste acto, compareció la señorita **BETTY ROMERO CASTRO**, mujer mayor de edad, vecina y residente en Cali -Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No **31.148.847**, de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quien se halla en la plenitud de sus facultades físicas y mentales y en su entero y cabal juicio y manifestó que procede a presentarme un sobre sellado y lacrado con 6 grapas y con el sello del notario, envuelto en la hoja notarial No. **Aa057573846.-**, que contiene su TESTAMENTO CERRADO ó última voluntad y el cual deja en esta Notaría para su custodia y cuidado. Leído por el suscrito notario en alta y perceptible voz en presencia de los testigos testamentarios mencionados, le da su aprobación y para constancia lo firman en-unidad de acto con notario de todo lo cual doy fe. OTORGADA CONFORME A SOLICITUD ESCRITA DE LA TESTADORA. Derechos: **\$59.400.00**, (Resolución No. 0691 del 24 de Enero de 2019, modificada por mediante Resolución No. 1002 del 31 de Enero de 2019, de la Superintendencia de Notariado y Registro).- RTE FTE **-\$0-**, IVA **\$19.741.00** - RECAUDO SUPER Y FONDO **\$12.400.00** - -----Escritura corrida en las hojas de papel notaria No. **Aa057573847.- y Aa057573844.-**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ENMENDADO "31.148.847" SI VALE.

TESTADORA.



BETTY ROMERO CASTRO.

C.C. No. 31148847-7a.

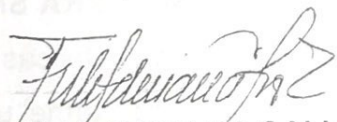
Estado Civil:

Dirección: *Sotillo*

Telf: *Calle 57 #23335*

Actividad Económica: *agricultura*

TESTIGOS.



TULIA ADRIANA CALVO ROA.

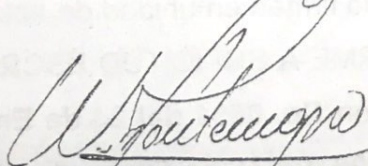
C.C. No. 51985992

Estado Civil: *Casada*

Dirección: *Av. 3E Norte #62N-93 Casa 57*

Telf: *350 6544667*

Actividad Económica: *Hogar*



WILLIAM EDUARDO MONTENEGRO GONZALEZ.

C.C. No. 79441812

Estado Civil: *Casado*

Dirección: *Av 3E Norte #62N-93 Casa 57*

Telf: *3144428595*

Actividad Económica: *Peussuado*



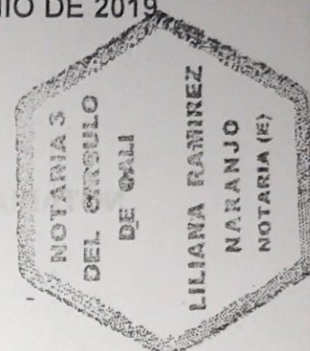
República de Colombia

Página 3 de 4 Martha



Aa057573844

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL No. Aa057573847.- Y CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA No. 2.430.- DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019



[Signature]
ANGELA LUCIA LONDOÑO MARQUEZ.

C.C. No. 31 985097

Estado Civil: Soltera

Dirección: Calle 14 A 024 #55-175 Casa 11

Telf: 3163266799

Actividad Económica: Abogada Servidor Público

[Signature]
MARIA PATRICIA GUTIERREZ.

C.C. No. 38864752

Estado Civil: Union Libre

Dirección: Cra 64 A #14-75 Casa 42

Telf: 3167470817

Actividad Económica: Contador Público

[Signature]
JOSE NORBERTO BONILLA MONTENEGRO.

C.C. No. 16449391

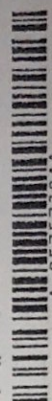
Estado Civil: Union Libre

Dirección: Calle 57 A #28496 Cali

Telf: 3104728641

Actividad Económica: Trámite independiente

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Cadenas S.A. No. 8999546 02-11-18

Liliana Ramirez N
NOTARIA 3
DEL CIRCULO DE CALI
DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO.
LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI.

Es la y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 2430
de fecha 06 de JUNIO de 2019
la que expido y autorizo en 2
hojas utiles con destino a:
BETTY ROMERO CASTRO

Hoy 08 JUL 2019

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI
LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

Departamento del Valle



República de Colombia

NOTARÍA 3 DE CALI

Carrera 6a. No. 8-30 Tels: 881 0416 - 884 3367 - Cali Valle

E-mail: notaria_tercera@hotmail.com

PRIMERA Copia de la Escritura Pública No. 3014 de fecha JULIO 31 de 2019

Que se expide para: JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO

Contrato:

TESTAMENTO

Otorgantes:

Importante:

Con el presente documento debe:

- Tramitar boleta fiscal
- Inscribir en la oficina de registro de instrumentos públicos de _____
- Si se trata de hipotecas debe cumplir este requisito dentro de los 60 días siguientes.

Dr. Jorge Enrique Caicedo Zamorano
Notario



Aa059121406

Ca323553736

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL CATORCE (3.014).--
DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)-----
ACTO: PROTOCOLIZACION DILIGENCIAS APERTURA TESTAMENTO CERRADO.
CODIGO:-----

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, hoy **TREINTA Y UNO (31)** de **JULIO** de DOS MIL DIECINUEVE (2019), siendo las 10.30 de la mañana, ante la Notaria TERCERA DEL CIRCULO DE CALI, cuyo cargo ejerce **JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO**, a las voces de lo establecido en el artículo 66 del decreto 960 de 1970 en concordancia con el artículo 29 del decreto 2148 de 1983 presento para su protocolización todo lo actuado en la diligencia de apertura y publicación del testamento cerrado de la señora **BETTY ROMERO CASTRO**, se protocoliza; a) Acta de apertura y publicación del testamento. b) La hoja que contiene el citado testamento. c) La hoja del sobre que envolvía el testamento. d)- Registro civil de defunción de la testadora **BETTY ROMERO CASTRO**. e)-Solicitud de la interesada. f)-Copia de la escritura No **2.430** del 26 de Junio de 2019. g) Sobre que contiene el testamento, firmado por la testadora, los cinco testigos y el notario. En constancia se firma y se advierte de la obligación del registro artículo 29 decreto 2148 de 1983.- Derechos: \$59.400.00 - (Resolución No. 0691 del 24 de Enero de 2019, modificada por mediante Resolución No. 1002 del 31 de Enero de 2019, de la Superintendencia de Notariado y Registro).- RTE FTE -\$0-, IVA \$47,842.00 - - -

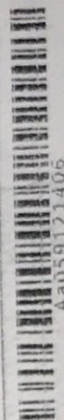
RECAUDO SUPER Y FONDO \$12.400.00.-----

EL ACTA DE APERTURA SE CORRIO EN LAS HOJAS NOTARIALES Nos. Aa059121398, Aa05-9121399, Aa059121400, Aa059121401 y Aa059121402. - - - - -
Y LA PROTOCOLIZACION EN LA HOJA NOTARIAL No. Aa059121406.- - - - -



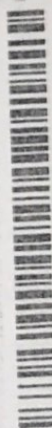
JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO.

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI.



Aa059121406

Ca323553736



107710MPaVISAHM

16-11-18

16-11-18

24-05-19

16-11-18

10837C05ACD5245U



Aa059121398



Ca323553735

ACTA DE APERTURA Y PUBLICACION DEL TESTAMENTO CERRADO DE BETTY ROMERO CASTRO (TESTADORA).-----

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, hoy TREINTA Y UNO (31) de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE (2.019), siendo las 10.30 de la mañana, ante la Notaria TERCERA DEL CIRCULO DE CALI, cuyo cargo ejerce JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, se presentaron las siguientes personas: JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO, varón mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 16.255.089, solicitante de ésta diligencia, VICTOR RAUL PINEDA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.093.829 y los testigos testamentarios señoras TULIA ADRIANA CALVO ROA, WILLIAM EDUARDO MONTENEGRO GONZALEZ, ANGELA LUCIA LONDOÑO MARQUEZ, MARIA PATRICIA GUTIERREZ Y JOSE NORBERTO BONILLA MONTENEGRO, mayores de edad, vecinos y residentes en Cali, identificados con las cédulas de Ciudadanías Numero 51.985.992, 79.441.812, 31.985.097, 38.864.752 Y 16.449.391, quienes manifestaron ser de buen crédito y no concurrir en ellos ninguna causal de impedimento legal para testimoniar, quienes actuaron como tal en el otorgamiento del testamento cerrado de la señora BETTY ROMERO CASTRO, con el fin de proceder a la APERTURA, LECTURA Y PUBLICACIÓN DEL TESTAMENTO CERRADO de la mencionada señora BETTY ROMERO CASTRO. Siendo el día y la hora previamente señalados para la apertura conforme a las voces de los artículos 61 y 62 del decreto 960 de 1970, y teniendo a la vista del original de la escritura pública número 2.430 del VEINTISEIS (26) de Junio de 2019, otorgada en ésta misma notaria, y la cubierta que dice contener el testamento, los testigos reconocieron como suyas las firmas que aparecen en estos documentos y declararon que efectivamente fueron puestas por ellos el día del otorgamiento del testamento o sea el veintiséis (26) de Junio de 2019, y el notario previa confrontación de las firmas de los otros testigos, señores TULIA ADRIANA CALVO ROA, WILLIAM EDUARDO MONTENEGRO GONZALEZ, ANGELA LUCIA LONDOÑO MARQUEZ, MARIA PATRICIA GUTIERREZ Y JOSE NORBERTO BONILLA MONTENEGRO, mayores de edad, quienes intervinieron en el otorgamiento de dicho testamento ABONA sus firmas con las del original del instrumento presentado, tanto en el original de la escritura como en el sobre contentivo del testamento, el mismo

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

día en que fue otorgado, encontrándolos perfectamente coincidentes. Los testigos instrumentales presentes reconocieron el sobre puesto de presente y lo hallaron en perfecto estado de conservación y con todas las marcas y signos de seguridad que recibió en el acto de su presentación, tales como CINCO (5) marcas con ganchos de alambre con el sello del Notario. Hecho el reconocimiento unánime por el notario y los testigos asistentes, el notario procedió a abrir el sobre y de él extrajo el testamento que inmediatamente leyó en alta y clara voz ante todas las personas presentes y cuyo texto es del siguiente tenor: **TESTAMENTO CERRADO.** -----

Yo, **BETTY ROMERO CASTRO**, nacional colombiana, mayor, domiciliada en Palmira, Valle del Cauca, e identificada con la cédula de ciudadanía 31'148.847 allí expedida el 11 de abril de 1977, mediante el presente escrito, encontrándome en sano juicio y con el lleno de las formalidades exigidas por el *Código civil* para el otorgamiento del *testamento solemne cerrado*, dispongo de la totalidad de mis bienes para que mi voluntad, que aquí consigno, tenga pleno efecto después de mis días.-----

Me llamo, como ya lo señalé, **BETTY ROMERO CASTRO**. Nací en Palmira, Valle del Cauca, el 11 de octubre de 1957 y soy hija de **JOSÉ HERACLIO ROMERO VALDÉS** y **HEDDA MARÍA CASTRO**, cónyuges entre sí y ya fallecidos ambos. Fui bautizada por los ritos de la Iglesia Católica Apostólica y Romana y he permanecido fiel a sus doctrinas y enseñanzas. Soy soltera y siempre lo he sido pues nunca contraí matrimonio ni de carácter civil, ni por los ritos de la Iglesia Católica, ni por las de cualquier otro credo o creencia religiosa. No tengo herederos legitimarios, o sea, ni descendientes ni ascendientes, ni estoy obligada a ninguna de las asignaciones forzosas que relaciona y define el artículo 1226 del *Código civil*. Estas son entonces las liberalidades y asignaciones que obedecen a mi libre, y espontánea y única voluntad: **PRIMERO:** Instituyo como herederos universales en igual proporción a mi hermano **JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO** y a su única hija y sobrina mía de nombre **MANUELA ROMERO APARICIO**, quienes son vecinos de Santiago de Cali y se identifican, en el orden en que los he nombrado, con las cédulas de ciudadanía **16'255.089** expedida en Palmira y **1.151.959.338** expedida en Santiago de Cali, quienes desde la delación de la herencia tendrán la administración y cuidado del acervo hereditario y de dar cumplida ejecución a las liberalidades o legados que ordeno.-

SEGUNDO: LEGATARIOS Y LEGADOS.- 1. Lego a mis sobrinas **MARÍA ELENA POLANCO ROMERO** y **MARÍA CONSUELO POLANCO ROMERO**, hijas de mi hermana **CARMEN**



Aa059121399



Ca323553734

ELENA ROMERO CASTRO DE POLANCO, en igual proporción, los siguientes inmuebles: **1.1.** El predio rural situado en la vereda Bolo Alizal, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, que tiene más o menos seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400 m^2) de cabida, sembrado de caña de azúcar, comprendido dentro de los siguientes linderos: **norte**, callejón al medio, con predio que es o fue de los herederos de Ulpiano Sánchez; **occidente**, con predio es fue de José Heraclio Romero Valdés y es hoy de Betty Romero Castro; **sur**, con predio que fue de Humberto y Mario Sánchez y es hoy de Betty Romero Castro y **oriente**, con predios que son o fueron de Aura y Mario Sánchez. Este inmueble se identifica catastralmente con el N° **00-01-0013-0022-000** y con el código único nacional **765200001001300022000** y le corresponde la matrícula inmobiliaria **378-34831** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA; **1.2.** El predio rural situado en la vereda Palmira, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, que tiene una cabida de más o menos seis mil doscientos veinticinco metros cuadrados (6.225 m^2), sembrado de caña de azúcar y comprendido dentro de los siguientes linderos: **norte**, el curso del río Bolo; **sur**, con el «lote G» que es o fue de Fabio Sánchez; **oriente**, con predio que es o fue de Gabriel Echeverri y **occidente** con el «lote C», que es o fue de Marlene Sánchez. Este inmueble se identifica catastralmente con el N° **00-01-0013-0026-000** y le corresponde la matrícula inmobiliaria **378-25457** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA; **1.3.** El predio rural sembrado de caña de azúcar, situado en el corregimiento Bolo Alizal, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, que tiene una cabida de ocho hectáreas seis mil cuatrocientos metros cuadrados ($8,64 \text{ há}$) o sea ochenta y seis mil cuatrocientos metros cuadrados (86.400 m^2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: **norte**, en parte con el curso del río Bolo, en parte con los herederos de Ulpiano Sánchez y en parte con predio que es o fue de Belisa Medina; **sur**, con predio que fue de José Heraclio Romero Valdés y es hoy de Betty Romero Castro; **oriente**, también con el predio que fue de José Heraclio Romero Valdés y es hoy de su heredera Betty Romero Castro y **occidente**, con predio que es o fue de María viuda de Echeverri, callejón público al medio. Este inmueble se identifica catastralmente con el código único nacional **76520000100130020000** y le corresponde la matrícula inmobiliaria **378-43622** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2. Lego a VÍCTOR RAÚL PINEDA ARIAS los siguientes bienes: -----

2.1. El apartamento 201, que hace parte del Edificio Las Palmas, sometido al régimen de propiedad horizontal, situado en la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, sobre la carrera 29 de su actual nomenclatura urbana, distinguido en su puertas de entrada con los números 31-38, 31-40 y 31-42 de la misma nomenclatura, construido sobre el terreno de trescientos cincuenta metros cuadrados setenta y ocho decímetros cuadrados (350,78 m²) de cabida que está comprendido dentro de los siguientes linderos: **norte**, en longitud de treinta y tres metros sesenta centímetros (33,60 m.), con predio que es o fue de Rafael Zúñiga; **oriente**, en longitud de seis metros ochenta centímetros (6,80 m.), con predio que es o fue de los herederos de Manuel Perea; **sur**, en línea quebrada de treinta y seis metros cinco centímetros (36,05 m.), con predio que es o fue de Rodolfo Botero y Margarita López de Botero y **occidente**, en longitud de diez metros sesenta centímetros (10,6 m.), con la carrera 29 de la actual nomenclatura urbana de Palmira. El apartamento en cuestión está situado en el segundo piso del edificio, nivel 4,825, está destinado exclusivamente a vivienda y se identifica con el número 201 de la nomenclatura interna de la edificación antecedida por el número del piso en que está ubicado, se comunica con la vía pública carrera 29 por medio de la puerta común determinada con el número 31-40 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira, está servido interiormente por hall y escaleras comunes, se compone de los siguientes espacios privados: salacomedor, estudio con baño, cocina, alcoba del servicio con su respectivo baño; tres (3) alcobas con sus respectivos baños y closets, estadero de alcobas y corredor de circulación con closets y bar. Por razones de funcionalidad, acceso y ser anejo inseparable de esta unidad privada, se le concede a su(s) propietario(s) o usuario(s) el uso y goce exclusivo del balcón común con frente a la carrera 29 con un área de 3,78 metros cuadrados, y al que se accede directamente por la salacomedor, además se le concede el uso exclusivo a este apartamento del patio de ropas con su área común de 5,86 metros cuadrados. Este apartamento tiene un área privada o exclusiva de 139,50 metros cuadrados. Nadir nivel 4,825 metros determinado por la losa común que lo separa del primer piso apartamento 101; Cenit nivel 7,325 metros determinado por la losa común que lo separa del tercer piso, apartamento 301. Altura libre 2,50 metros. Sus linderos especiales están determinados en la escritura pública 293 que se otorgó el 7 de marzo de 1980 ante el Notario Segundo del círculo de

Primer notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Primer notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa059121400

Ca323553733

Palmira por la que el edificio fue constituido en propiedad horizontal y se adoptó el correspondiente reglamento, junto con la cual se protocolizó la Resolución P0180 dictada el 23 de enero de 1980 por la Alcaldía de Palmira y todos los demás documentos exigidos por la ley. Según el mencionado reglamento al apartamento número 201 le corresponde un coeficiente de copropiedad de 28,27% sobre los bienes del edificio. Este inmueble se identifica catastralmente con el número **01-01-0274-0028-901** y nacionalmente con el código único **010102740028901** y le corresponde la matrícula inmobiliaria **378-20676** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

2.2. Todos los derechos que como *locataria* tiene en el contrato de *leasing habitacional* celebrado con el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.** en relación con la casa de habitación distinguida con el N° 7 que hace parte del CONDOMINIO CAMPESTRE PARAÍSO DE LAS MERCEDES, situado en la calle 57 números 23-35 y 23-38 de la actual nomenclatura urbana de Palmira, cuya descripción, linderos, especificaciones, cabida y el terreno sobre el que está construida y áreas de la edificación están determinados en la escritura pública **2.183** que se otorgó ante el Notario Quince del círculo de Cali el 23 de noviembre de 2015, inscrita en la matrícula inmobiliaria **378-149040**, por la que **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.** en desarrollo del mencionado contrato de *leasing habitacional* compró dicho inmueble, del que soy *locataria* y el que catastralmente se identifica con el número **010210470011801** y al que corresponde la matrícula inmobiliaria **378-149040** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA. Por consiguiente, el legatario podrá ejercer la opción de compra pactada en el mencionado contrato de *leasing operacional*, o cualquiera otra opción derivada de dicho contrato, como también deberá cumplir todas las obligaciones que ese contrato genera a mi cargo, si no estuviesen ellas integralmente satisfechas al momento de mi muerte. Caso de estarlo y de haberse ejercido la opción de compra, el legatario heredará el inmueble que fue objeto del *leasing habitacional*, derivación en la que consiste mi voluntad sobre ese inmueble determinado: que su propiedad pase a ser del legatario Víctor Manuel Pineda Arias.

2.3. La camioneta marca Nissan, línea *Murano*, modelo 2018 de color gris, con placas ERQ 384, número de serie 5N1TANZ52JN100397, motor N° VQ35527472X, chasis N° 5N1TANZ52JN100397, número de VIN 5N1TANZ52JN100397, cilindraje 3.498 cm³,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

combustible gasolina y número de licencia de tránsito **10017930011**-----

3. A mi hermano HÉCTOR FABIO ROMERO CASTRO le lego **quinientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S.Ds. \$500,00)**.-----

4. A mi sobrino ESTEBAN ROMERO DUQUE le lego **quinientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S.Ds. \$500,00)**.-----

TERCERO: Excluidos los legados que establezco para los legatarios arriba determinados, el resto de mis bienes, vale decir, el inmueble que no es objeto de legado, el dinero consignado en cuentas corrientes bancarias o en cuentas de ahorro, títulos de crédito a mi favor y demás bienes y derechos de cualquier naturaleza y especie, entre ellos, el inmueble rural sembrado de caña de azúcar provisto de casa de habitación, junto con todas sus mejoras, anexidades, usos, dependencias y bienes accesorios propios para la actividad y explotación agrícola que le son afectos, situado en el corregimiento El Lauro, en jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, que tiene una cabida aproximada de treinta hectáreas siete mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados (30,71648 ha), o sea, trescientos siete mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados (307.164,8 m²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: **oriente**, con la carretera central Palmira-Candelaria-Cali; **sur**, con predio que fue de Lastenia Valdés viuda de Romero; **norte**, en parte con el río Bolo y en parte con fincas de Julio Mejía y Ulpiano Romero y **occidente**, en parte con fincas de Ulpiano Romero y Julio Mejía y en parte con María Echeverri, camino al medio. Este inmueble se identifica catastralmente con los números **00020005000100** y **00010013001900** y le corresponde la matrícula inmobiliaria **378-43621** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.--**CUARTO:** Como se dice en los puntos «OCTAVO» y «NOVENO» de la escritura pública 2.400 que se otorgó el 27 de diciembre de 2013 ante la Notaria Quince del círculo de Santiago de Cali, con los contratos de compra y venta y el de permutación celebrados mediante dicha escritura pública se dio cumplimiento a los acuerdos que sus otorgantes, en su condición de socios de JOSÉ H. ROMERO E HIJOS LIMITADA, *en liquidación*, habían tomado en la junta extraordinaria de socios de la mencionada compañía que eficazmente había sesionado el 5 de noviembre de 2010, en la que se decidió disolverla, poner en liquidación su patrimonio y, como parte de ese proceso, perfeccionar por escritura pública los contratos que por ella dejaron celebrados.



Aa059121401



Ca323553702

Por virtud de tales contratos, como se advierte en la escritura pública mencionada (la 2.400 otorgada el 27 de diciembre de 2013 ante la Notaria Quince encargada del círculo de Cali), algunas porciones de los inmuebles a los que corresponden las matrículas inmobiliarias **378-25457, 378-43621 y 378-43622** son objeto de procesos de expropiación por motivos de utilidad común, los que cursan en los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto Civil del Circuito de Palmira, por lo que por razón de las compraventas y de la permutación celebradas por dicha escritura pública «la totalidad de las indemnizaciones de todo orden que habrán de cubrir la integridad del perjuicio por daño emergente y lucro cesante irrogado a los cuatro (4) predios involucrados en dichas operaciones jurídicas, por conformar ellos una sola unidad de explotación económica le pertenecen a la compradora y permutante BETTY ROMERO CASTRO [la otorgante de este testamento] pues los vendedores CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO y JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO y el permutante HÉCTOR FABIO ROMERO CASTRO le harán tradición con la afectación a que se ha hecho referencia y ella los recibirá con esa afectación y sufrirá el consiguiente perjuicio, a la vez que con el derecho a percibir la indemnización plena del mismo y que no obstante lo anterior, los vendedores CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO y JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO y el permutante HÉCTOR FABIO ROMERO CASTRO renuncian en beneficio de la compradora y permutante BETTY ROMERO CASTRO a cualquier derecho que pudieran tener sobre la dicha indemnización y le ceden irrevocablemente a ella [la otorgante de este testamento] todos esos posibles o eventuales derechos, sin reserva de ninguna naturaleza.»-----

Como consta en la escritura pública a la que hago referencia, yo, pagué en dinero efectivo e hice tradición válida de lo que me obligué a dar como precio o a cambio en la permuta. Mas la contraprestación a cargo de los compradores y del permutante de hacerme tradición válida del derecho de dominio en comunidad que tenían sobre los inmuebles a los que corresponden las matrículas inmobiliarias **378-43621, 378-43622, 378-25457, 378-38431 y 378-20676** no se realizó por cuanto la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA se abstuvo de registrar la escritura pública a la que vengo haciendo referencia, aduciendo que la expropiación decretada afectaba la totalidad de los inmuebles y no únicamente las zonas específicamente demandadas y que, en cuanto al apartamento determinado bajo el subordinal 2.1. del ordinal «2» del punto «SEGUNDO», al que corresponde la matrícula inmobiliaria **378-020671**, la OFICINA

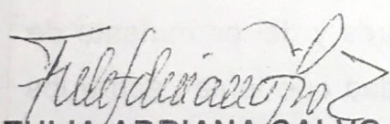
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

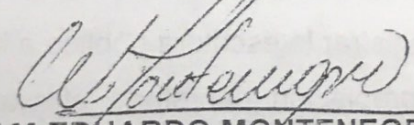
DE REGISTRO rechazó el registro con el argumento de que por encontrarse el negocio jurídico que obligaba a su tradición en la misma escritura, debía seguir la misma suerte.- Así que los asignatarios de esos inmuebles, bien como *legatarios*, bien a título de *herederos*, tendrán el pleno derecho de demandar su tradición válida o de obtenerla por sí mismos, y en el entretanto ejercer la posesión que les transmito por el hecho de mi muerte.-----

QUINTO: Mi heredero JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO continuará administrando, como siempre lo ha hecho desinteresadamente, la finca *La Palma* y los cultivos de caña de azúcar establecidos en los predios a los que corresponden las matrículas inmobiliarias **378-34831, 378-25457, 378-43621 y 378-43622**, que conforman esa finca y constituyen la unidad de explotación económica conocida por el nombre arriba citado, que él mismo organizó técnicamente y atiende con dedicación y acierto, así como las relaciones con Ingenio Mayagüez, que es el comprador de los frutos que desde hace mucho tiempo, lo que hará mientras se liquida la sucesión en la forma dicha en este testamento. Lo invisto de los más amplios poderes para continuar actuando ante el Ingenio comprador mientras se liquida la sucesión, reciba los pagos de la caña cortada y los distribuya proporcionalmente entre los asignatarios a título singular y los asignatarios a título universal de esos inmuebles. Firma testadora. Fdo **BETTY ROMERO CASTRO.C.C. No 31.148.847.** -----

Una vez leído éste testamento fue firmado por el notario y los testigos a continuación de la firma de la testadora y también al margen del pliego.- No siendo otro el objeto de esta diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron como aparece. -----

ENMENDADO "378-25457" SI VALE.-----


TULIA ADRIANA CALVO ROA.
C.C. No. **51985992** Bte


WILLIAM EDUARDO MONTENEGRO GONZALEZ.
C.C. No. **79441812** Bte



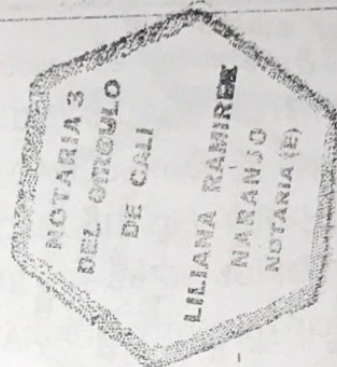
Aa059121402



Ca323553731

ANGELA LUCIA LONDOÑO MARQUEZ.

C.C. No. 31-925.097



MARIA PATRICIA GUTIERREZ.

C.C. No. 38-864752

JOSE NORBERTO BONILLA MONTENEGRO.

C.C. No. 10449391450

JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO.

C.C. No. 16255089 Palmira

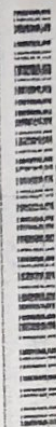
VICTOR RAUL PINEDA.

C.C. No. 3093829 Madrid.



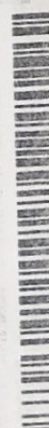
JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO.

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI.



Aa059121402

Ca323553731



10772MHOMBaVISA1

15-11-18

16-09-2019

10772MHOMBaVISA1

Cadenas S.A. NE 694955340 24-05-19



República de Colombia

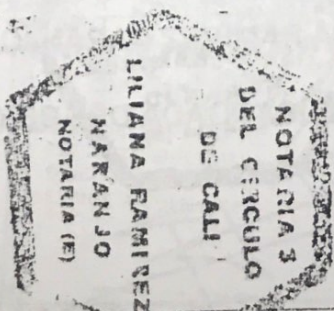
Página 1 de 2 Martha



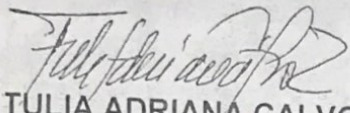
En Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **JUNIO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, al Despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI, cuyo cargo ejerce **LILIANA RAMIREZ NARANJO - NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI**, NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCION No. 7.818 DEL 25 DE JUNIO DE 2019, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y en presencia de los testigos instrumentales **TULIA ADRIANA CALVO ROA, WILLIAM EDUARDO MONTENEGRO GONZALEZ, ANGELA LUCIA LONDOÑO MARQUEZ, MARIA PATRICIA GUTIERREZ Y JOSE NORBERTO BONILLA MONTENEGRO**, mayores de edad, vecinos y residentes en Cali, identificados con las cédulas de Ciudadanías Numero **51.985.992, 79.441.812, 31.985.098, 38.864.752 Y 16.449.391**, en quienes no concurre ninguna causal de impedimento legal para testificar en éste acto, compareció **BETTY ROMERO CASTRO**, mujer mayor de edad, vecina y residente en Cali -Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No **31.148.847**, de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, y de Nacionalidad Colombiana, en completo goce de sus facultades físicas y mentales expuso: Que presenta un sobre sellado y lacrado con 6 grapas y con el sello del notario y afirmó de viva voz, de manera clara que todos oímos y entendimos que éste sobre contiene su testamento ó última voluntad, el cual entrega al suscrito notario para su guarda y custodia, la compareciente coloca en la parte inicial del sobre de su puño y letra la palabra **"TESTAMENTO"**, que lo envuelve la hoja notarial No _____ declaraciones que hace para los efectos de la LEY 36 de 1931. Leído por el suscrito notario en alta y perceptible voz, en presencia de los testigos, la encontró conforme y en constancia firma con ellos y conmigo el suscrito notario de todo lo cual doy fé.-

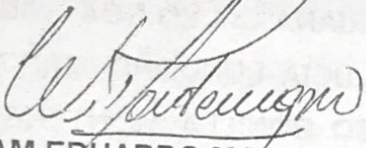
TESTADORA:

BETTY ROMERO CASTRO.
C.C. No. **31.148.847**



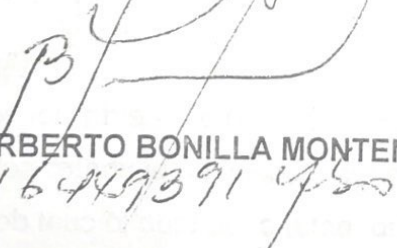
TESTIGOS.

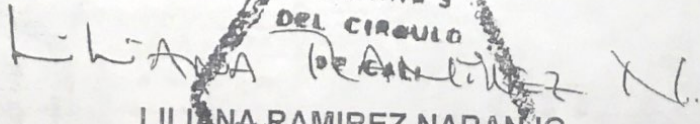

TULIA ADRIANA CALVO ROA.
C.C. No. 51.985.992 B

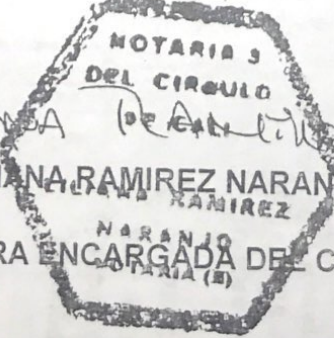

WILLIAM EDUARDO MONTENEGRO GONZALEZ.
C.C. No. 79441812


ANGELA LUCIA LONDOÑO MARQUEZ.
C.C. No. 31.955.072 Cali


MARIA PATRICIA GUTIERREZ.
C.C. No. 38.864.752 B/ga


JOSE NORBERTO BONILLA MONTENEGRO.
C.C. No. 16.449.391 Ybo


LILIANA RAMIREZ NARANJO.
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09798295

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	23	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D W B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA VALLE CALI								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
ROMERO CASTRO BETTY	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C 31.148.847	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA VALLE CALI			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 1 9	Mes	J U L
Día	0 9	21:40	72177052-7
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año	Mes
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	Certificado Médico	MEDICO: ANA MARIA MENDEZ. R.M. 1037598936	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
AURELINA CASTILLO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C 34.594.934	<i>[Firma]</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

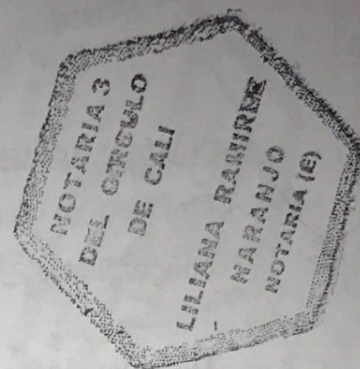
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 1 9	RAMIRO CALLE CADAVID	
Mes	J U L	NOTARIO	
Día	1 0	ANÍA 23 DE CALI	

EL SUSCRITO NOTARIO 30 DE CALI	
CERTIFICADO PARA NOTAS	
Que ha tenido a la vista la copia auténtica a que se refiere a fotocopia anterior	

31 JUL 2019	
Cali.	
11 JUL 2019	
SUSCRITO NOTARIO 30 DE CALI	
PRESENTE DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPONE EXPIDE A SOLICITANTE	
Estrada Torres Mena	
Notario 23 de Cali	

Doctor
JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TRES (3) DEL CÍRCULO DE CALI
En su despacho



ASUNTO: Solicitud de apertura y publicación de testamento solemne cerrado.

Yo, **JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO**, nacional colombiano, mayor, domiciliado en Santiago de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número **16'255.089** expedida en Palmira el 22 de julio de 1976, como *presunto interesado* en la sucesión de la señora **BETTY ROMERO CASTRO**, quien falleció en esta ciudad el 9 de julio de 2019, comedidamente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 del Decreto 960 de 1970, le solicito realizar la *apertura y publicación* del testamento solemne cerrado entregado a usted por la difunta el 26 de junio de 2019, con observancia de las solemnidades exigidas por el artículo 1080 del *Código civil*, de los artículos 1º, 2º, y 3º de la ley 36 de 1931 y del artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1069 de 2015.

Para tal efecto, y en cumplimiento de las exigencias señaladas por el artículo 4º de la ley 36 de 1931 y del ya citado artículo 61 del Decreto 960 de 1970, acompaño a este escrito el certificado de defunción de la causante **BETTY ROMERO CASTRO** expedido el 11 de julio de este año 2019 por el señor Notario 23 del círculo de Cali y la «Primera» copia de la escritura pública número 2.430 extendida por usted el 26 de junio de 2019

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Normas aplicables:

Del *Código civil*: Artículos 1055, 1064, 1067, 1068, 1078, 1079, 1080 y demás concordantes.

De la ley 36 de 1931: Artículos 1º, 2º, 3º y 4º

Del Decreto 960 de 1970:

Artículos 59, 60, 61, 62, modificado por el Artículo 39 del Decreto 2163 de 1970, 63, 64, 65, modificado por el Artículo 40 del Decreto 2163 de 1970, 66 y 67.

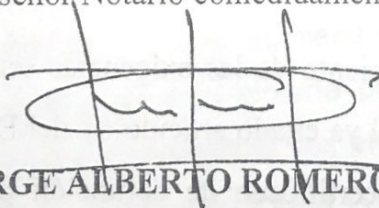
Del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015:

Artículos 2.2.6.1.2.3.3., 2.2.6.1.2.3.1., 2.2.6.1.2.3.4 y 2.2.6.1.2.3.5.

Del Decreto 2148 de 1983: Artículo 33

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019

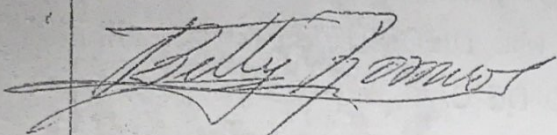
Del señor Notario comedidamente,



JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO

ENMENDADO "31.148.847" SI VALE.

TESTADORA.


BETTY ROMERO CASTRO.

C.C. No. 31148847-7

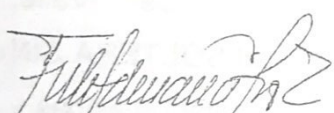
Estado Civil:

Dirección: *Sotano*

Tel: *661-5772335*

Actividad Económica: *Agricultura*

TESTIGOS.


TULIA ADRIANA CALVO ROA.

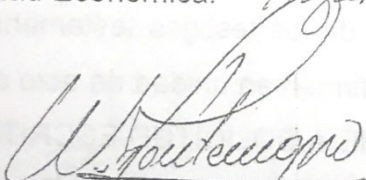
C.C. No. 51985992

Estado Civil: *Casada*

Dirección: *Av. 3 E Norte #62N-93 Casa 57*

Tel: *3506544667*

Actividad Económica: *Hogar*


WILLIAM EDUARDO MONTENEGRO GONZALEZ.

C.C. No. 79441812

Estado Civil: *Casado*

Dirección: *Av 3 E Norte #62N-93 Casa 57*

Tel: *3144428595*

Actividad Económica: *Peusnado*



VIENE DE LA HOJA NOTARIAL No. Aa057573847.- - Y CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA No. 2.430.- DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019.

ANGELA LUCIA LONDOÑO MARQUEZ.

C.C. No. 31-125092

Estado Civil: Soltera

Estado Civil: Soltero
Dirección: Calle 14 A Oeste #55-175 Cozaco

Telf: 3163200799

Actividad Económica: *Abogada servidor público*

MARIA PATRICIA GUTIERREZ.

C.C. No. 38864752

Estado Civil: Union Libre

Estado Civil: Unión Libre
Dirección: Cxa 64 A #14-75 casa 42

Telf: 316 7470817

Actividad Económica: Contador Público

JOSE NORBERTO BONILLA MONTENEGRO.

C.C. No. 6449391/42

Estado Civil: *Union Holy*

Estado Civil: *Unión libre*
Dirección: *c/657 AN 72 BN 76 cali*

Telf: 310 472 86 41

Actividad Económica: *tomando un te por la tarde*

REPRODUCED FROM THE ORIGINAL

02-11-18

— 0. 030 030 030 030

1

10

04-05-19

00

108345 JJC JDC

Liliana Ramirez Naranjo
NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO.
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI.
LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

ES FIEL COPIA SIMPLE Y AUTENTICA DEL ORIGINAL
EXPEDIDA EN 2 HOJAS CON DESTINO A
EL USO DEL INTERESADO.
SANTIAGO DE CALI,
HOY, 12 JUL 2019

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI
LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

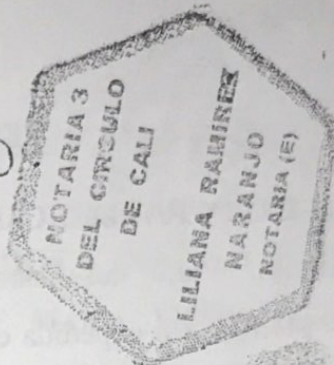


Ca323553725

2638A

TESTAMENTO

[Signature]



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archiva notarial

1 - T. Adriana Calvo Roa
[Signature]

51985992

2 - Angie Lucia Londono Blaquez

31-9850967

3 - Maria Patricia Gutierrez

38864752

[Signature]

4 - William Eduardo Montenegro Gonzalez

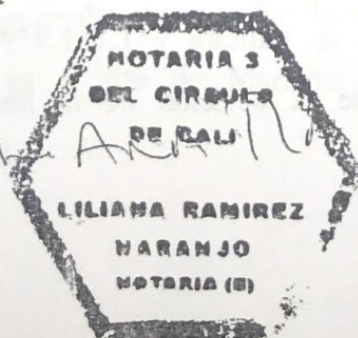
79441812

[Signature]

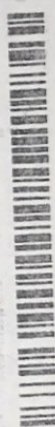
5 - Jose Roberto Bonilla M.
[Signature]

16449391 yls

[Signature]
Liliana Ramirez N.



Ca323553725



24-05-19

Cadena S.A. NE 89090540

10635CA5D322JCD5

TESTAMENTO CERRADO

Yo, **BETTY ROMERO CASTRO**, nacional colombiana, mayor, domiciliada en Palmira, Valle del Cauca, e identificada con la cédula de ciudadanía 31'148.847 allí expedida el 11 de abril de 1977, mediante el presente escrito, encontrándome en sano juicio y con e lleno de las formalidades exigidas por el *Código civil* para el otorgamiento del *testamento solemne cerrado*, dispongo de la totalidad de mis bienes para que mi voluntad, que aquí consigno, tenga pleno efecto después de mis días.-----

Me llamo, como ya lo señalé, **BETTY ROMERO CASTRO**. Nací en Palmira, Valle del Cauca, el 11 de octubre de 1957 y soy hija de **JOSÉ HERACLIO ROMERO VALDÉS** y **HEDDA MARÍA CASTRO**, cónyuges entre sí y ya fallecidos ambos. Fui bautizada por los ritos de la Iglesia Católica Apostólica y Romana y he permanecido fiel a sus doctrinas y enseñanzas. Soy soltera y siempre lo he sido pues nunca contraje matrimonio ni de carácter civil, ni por los ritos de la Iglesia Católica, ni por las de cualquier otro credo o creencia religiosa. No tengo herederos legitimarios, o sea, ni descendientes ni ascendientes, ni estoy obligada a ninguna de las asignaciones forzosas que relaciona y define el artículo 1226 del *Código civil*. Estas son entonces las liberalidades y asignaciones que obedecen a mi libre, y espontánea y única voluntad:

PRIMERO: Instituyo como herederos universales en igual proporción a mi hermano **JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO** y a su única hija y sobrina mía de nombre **MANUELA ROMERO APARICIO**, quienes son vecinos de Santiago de Cali y se identifican, en el orden en que los he nombrado, con las cédulas de ciudadanía **16'255.089** expedida en Palmira y **1.151.959.338** expedida en Santiago de Cali, quienes desde la delación de la herencia tendrán la

administración y cuidado del acervo hereditario y de dar cumplida ejecución a las liberalidades o legados que ordeno.-----

SEGUNDO: LEGATARIOS Y LEGADOS.- 1. Lego a mis sobrinas

MARÍA ELENA POLANCO ROMERO y MARÍA CONSUELO POLANCO ROMERO, hijas de mi hermana CARMEN ELENA ROMERO CASTRO DE POLANCO, en igual proporción, los siguientes inmuebles: **1.1.** El predio rural situado en la vereda Bolo Alizal, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, que tiene más o menos seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400 m²) de cabida, sembrado de caña de azúcar, comprendido dentro de los siguientes linderos: **norte**, callejón al medio, con predio que es o fue de los herederos de Ulpiano Sánchez; **occidente**, con predio es fue de José Heraclio Romero Valdés y es hoy de Betty Romero Castro; **sur**, con predio que fue de Humberto y Mario Sánchez y es hoy de Betty Romero Castro y **oriente**, con predios que son o fueron de Aura y Mario Sánchez. Este inmueble se identifica catastralmente con el N° 00-01-0013-0022-000 y con el código único nacional 765200001001300022000 y le corresponde la matrícula inmobiliaria 378-34831 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA; **1.2.** El predio rural situado en la vereda Palmira, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, que tiene una cabida de más o menos seis mil doscientos veinticinco metros cuadrados (6.225 m²), sembrado de caña de azúcar y comprendido dentro de los siguientes linderos: **norte**, el curso del río Bolo; **sur**, con el «lote G» que es o fue de Fabio Sánchez; **oriente**, con predio que es o fue de Gabriel Echeverri y **occidente** con el «lote C», que es o fue de Marlene Sánchez. Este inmueble se identifica

Importe notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



catastralmente con el N° 00-01-0013-0026-000 y le corresponde la matrícula inmobiliaria 378-25457 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA; 1.3. El predio rural sembrado de caña de azúcar, situado en el corregimiento Bolo Alizal, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, que tiene una cabida de ocho hectáreas seis mil cuatrocientos metros cuadrados (8,64 há) o sea ochenta y seis mil cuatrocientos metros cuadrados (86.400 m²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: **norte**, en parte con el curso del río Bolo, en parte con los herederos de Ulpiano Sánchez y en parte con predio que es o fue de Belisa Medina; **sur**, con predio que fue de José Heraclio Romero Valdés y es hoy de Betty Romero Castro; **oriente**, también con el predio que fue de José Heraclio Romero Valdés y es hoy de su heredera Betty Romero Castro y **occidente**, con predio que es o fue de María viuda de Echeverri, callejón público al medio. Este inmueble se identifica catastralmente con el *código único nacional* 76520000100130020000 y le corresponde la matrícula inmobiliaria 378-43622 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.-----

2. Lego a VÍCTOR RAÚL PINEDA ARIAS los siguientes bienes:

2.1. El apartamento 201, que hace parte del Edificio Las Palmas, sometido al régimen de propiedad horizontal, situado en la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, sobre la carrera 29 de su actual nomenclatura urbana, distinguido en su puertas de entrada con los números 31-38, 31-40 y 31-42 de la misma nomenclatura, construido sobre el terreno de trescientos cincuenta metros cuadrados setenta y ocho decímetros cuadrados (350,78 m²) de cabida que está comprendido dentro de los siguientes linderos:

norte, en longitud de treinta y tres metros sesenta centímetros (33,60 m.) con predio que es o fue de Rafael Zúñiga; **oriente**, en longitud de seis metros ochenta centímetros (6,80 m.), con predio que es o fue de los herederos de Manuel Perea; **sur**, en línea quebrada de treinta y seis metros cinco centímetros (36,05 m.), con predio que es o fue de Rodolfo Botero y Margarita López de Botero y **occidente**, en longitud de diez metros sesenta centímetros (10,6 m.), con la carrera 29 de la actual nomenclatura urbana de Palmira. El apartamento en cuestión está situado en el segundo piso del edificio, nivel 4,825, está destinado exclusivamente a vivienda y se identifica con el número 201 de la nomenclatura interna de la edificación antecedida por el número del piso en que está ubicado, se comunica con la vía pública carrera 29 por medio de la puerta común determinada con el número 31-40 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira, está servido interiormente por hall y escaleras comunes, se compone de los siguientes espacios privados: salacomedor, estudio con baño, cocina, alcoba del servicio con su respectivo baño; tres (3) alcobas con sus respectivos baños y closets, estadero de alcobas y corredor de circulación con closets y bar. Por razones de funcionalidad, acceso y ser anejo inseparable de esta unidad privada, se le concede a su(s) propietario(s) o usuario(s) el uso y goce exclusivo del balcón común con frente a la carrera 29 con un área de 3,78 metros cuadrados, y al que se accede directamente por la salacomedor, además se le concede el uso exclusivo a este apartamento del patio de ropas con su área común de 5,86 metros cuadrados. Este apartamento tiene un área privada o exclusiva de 139,50 metros cuadrados. Nadir nivel 4,825 metros determinado por la losa común que lo separa del primer piso apartamento 101; Cenit nivel 7,325 metros determinado por la losa común que

República de Colombia

Original notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





lo separa del tercer piso, apartamento 301. Altura libre 2,50 metros. Sus linderos especiales están determinados en la escritura pública 293 que se otorgó el 7 de marzo de 1980 ante el Notario Segundo del círculo de Palmira por la que el edificio fue constituido en propiedad horizontal y se adoptó el correspondiente reglamento, junto con la cual se protocolizó la Resolución P0180 dictada el 23 de enero de 1980 por la Alcaldía de Palmira y todos los demás documentos exigidos por la ley. Según el mencionado reglamento al apartamento número 201 le corresponde un coeficiente de copropiedad de 28,27% sobre los bienes del edificio. Este inmueble se identifica catastralmente con el número **01-01-0274-0028-901** y nacionalmente con el código único **010102740028901** y le corresponde la matrícula inmobiliaria **378-20676** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.-----

2.2. Todos los derechos que como *locataria* tiene en el contrato de *leasing habitacional* celebrado con el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.** en relación con la casa de habitación distinguida con el N° 7 que hace parte del CONDOMINIO CAMPESTRE PARAÍSO DE LAS MERCEDES, situado en la calle 57 números 23-35 y 23-38 de la actual nomenclatura urbana de Palmira, cuya descripción, linderos, especificaciones, cabida y el terreno sobre el que está construida y áreas de la edificación están determinados en la escritura pública **2.183** que se otorgó ante el Notario Quince del círculo de Cali el 23 de noviembre de 2015, inscrita en la matrícula inmobiliaria **378-149040**, por la que **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.** en desarrollo del mencionado contrato de *leasing habitacional* compró dicho inmueble, del que soy *locataria* y el que catastralmente se identifica con el número

010210470011801 y al que corresponde la matrícula inmobiliaria 378-149040 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA. Por consiguiente, el legatario podrá ejercer la opción de compra pactada en el mencionado contrato de *leasing operacional*, o cualquiera otra opción derivada de dicho contrato, como también deberá cumplir todas las obligaciones que ese contrato genera a mi cargo, si no estuviesen ellas integralmente satisfechas al momento de mi muerte. Caso de estarlo y de haberse ejercido la opción de compra, el legatario heredará el inmueble que fue objeto del *leasing habitacional*, derivación en la que consiste mi voluntad sobre ese inmueble determinado: que su propiedad pase a ser del legatario Víctor Manuel Pineda Arias.-----

2.3. La camioneta marca Nissan, línea *Murano*, modelo 2018 de color gris, con placas ERQ 384, número de serie 5N1TANZ52JN100397, motor N° VQ35527472X, chasis N° 5N1TANZ52JN100397, número de VIN 5N1TANZ52JN100397, cilindraje 3.498 cm³, combustible gasolina y número de licencia de tránsito 10017930011-----

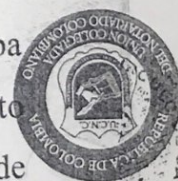
3. A mi hermano HÉCTOR FABIO ROMERO CASTRO le lego quinientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S.Ds. \$500,00).-----

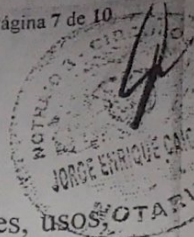
4. A mi sobrino ESTEBAN ROMERO DUQUE le lego quinientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S.Ds. \$500,00).-----

TERCERO: Excluidos los legados que establezco para los legatarios arriba determinados, el resto de mis bienes, vale decir, el inmueble que no es objeto de legado, el dinero consignado en cuentas corrientes bancarias o en cuentas de ahorro, títulos de crédito a mi favor y demás bienes y derechos de cualquier naturaleza y especie, entre ellos, el inmueble rural sembrado de caña de azúcar

República de Colombia

Apel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





provisto de casa de habitación, junto con todas sus mejoras, anexidades, usos, dependencias y bienes accesorios propios para la actividad y explotación agrícola que le son afectos, situado en el corregimiento El Lauro, en jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, que tiene una cabida aproximada de treinta hectáreas siete mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados (30,71648 ha), o sea, trescientos siete mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados (307.164,8 m²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: **oriente**, con la carretera central Palmira-Candelaria-Cali; **sur**, con predio que fue de Lastenia Valdés viuda de Romero; **norte**, en parte con el río Bolo y en parte con fincas de Julio Mejía y Ulpiano Romero y **occidente**, en parte con fincas de Ulpiano Romero y Julio Mejía y en parte con María Echeverri, camino al medio. Este inmueble se identifica catastralmente con los números 00020005000100 y 00010013001900 y le corresponde la matrícula inmobiliaria 378-43621 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.-----

CUARTO: Como se dice en los puntos «OCTAVO» y «NOVENO» de la escritura pública 2.400 que se otorgó el 27 de diciembre de 2013 ante la Notaria Quince del círculo de Santiago de Cali, con los contratos de compra y venta y el de permutación celebrados mediante dicha escritura pública se dio cumplimiento a los acuerdos que sus otorgantes, en su condición de socios de JOSÉ H. ROMERO E HIJOS LIMITADA, *en liquidación*, habían tomado en la junta extraordinaria de socios de la mencionada compañía que eficazmente había sesionado el 5 de noviembre de 2010, en la que se decidió disolverla, poner en liquidación su patrimonio y, como parte de ese proceso, perfeccionar por

técnicamente y atiende con dedicación y acierto, así como las relaciones con Ingenio Mayagüez, que es el comprador de los frutos que desde hace mucho tiempo, lo que hará mientras se liquida la sucesión en la forma dicha en este testamento. Lo invisto de los más amplios poderes para continuar actuando ante el Ingenio comprador mientras se liquida la sucesión, reciba los pagos de la caña cortada y los distribuya proporcionalmente entre los asignatarios a título singular y los asignatarios a título universal de esos inmuebles. -----

Betty Romero
BETTY ROMERO CASTRO

Federico P. R.
51985 992 Bogotá

[Signature]
11/25/2011



[Signature]
31.985097 Cal

William Federico
William Federico CC 79441812

[Signature]
CC 38864782
B
160/9391



papel notarial para uso exclusivo de las oficinas de registro de publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

NOTARÍA DE CALI

Jorge Enrique Caicedo Zamorano
NIT. 16.252.187-8

Santiago de Cali; Julio 26 de 2.019

Señora

TULUA ADRIANA CALVO ROA

AV. 3 E NORTE No. 62 N – 93 CASA 57

TELEFONO: 3506544667

CALI - VALLE

Referencia: CITACION APERTURA DE TESTAMENTO

Por medio de la presente, les informamos que el próximo Miércoles 31 de JULIO del presente año, a las 10:30 A.M. se llevará a cabo la apertura de testamento de la señora BETTY ROMERO CASTRO, por lo anterior es necesario contar con su presencia en dicho trámite. El cual se llevara a cabo en las instalaciones de la Notaría Tercera de Cali, ubicada en la Carrera 6 No. 8-30 de esta ciudad.

Atentamente,


LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

LILIANA RAMIREZ NARANJO

NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



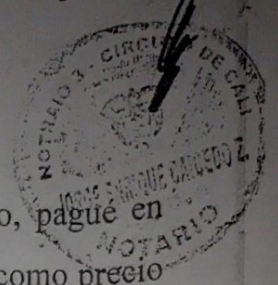
Carrera 6a. No. 8-30 Tels: 881 0416 - 884 3367 - Cali Valle
E-mail: notaria_tercera@hotmail.com

escritura pública los contratos que por ella dejaron celebrados. Por virtud de tales contratos, como se advierte en la escritura pública mencionada (la 2.400 otorgada el 27 de diciembre de 2013 ante la Notaria Quince encargada del círculo de Cali), algunas porciones de los inmuebles a los que corresponden las matrículas inmobiliarias 3748-25457, 378-43621 y 378-43622 son objeto de procesos de expropiación por motivos de utilidad común, los que cursan en los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto Civil del Circuito de Palmira, por lo que por razón de las compraventas y de la permutación celebradas por dicha escritura pública «la totalidad de las indemnizaciones de todo orden que habrán de cubrir la integridad del perjuicio por daño emergente y lucro cesante irrogado a los cuatro (4) predios involucrados en dichas operaciones jurídicas, por conformar ellos una sola unidad de explotación económica le pertenecen a la compradora y permutante BETTY ROMERO CASTRO [la otorgante de este testamento] pues los vendedores CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO y JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO y el permutante HÉCTOR FABIO ROMERO CASTRO le harán tradición con la afectación a que se ha hecho referencia y ella los recibirá con esa afectación y sufrirá el consiguiente perjuicio, a la vez que con el derecho a percibir la indemnización plena del mismo y que no obstante lo anterior, los vendedores CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO y JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO y el permutante HÉCTOR FABIO ROMERO CASTRO renuncian en beneficio de la compradora y permutante BETTY ROMERO CASTRO a cualquier derecho que pudieran tener sobre la dicha indemnización y le ceden irrevocablemente a ella [la otorgante de este testamento] todos esos posibles o eventuales derechos, sin reserva de ninguna naturaleza.»

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





Como consta en la escritura pública a la que hago referencia, yo, pagué en dinero efectivo e hice tradición válida de lo que me obligué a dar como precio o a cambio en la permuta. Mas la contraprestación a cargo de los compradores y del permutante de hacerme tradición válida del derecho de dominio en comunidad que tenían sobre los inmuebles a los que corresponden las matrículas inmobiliarias 378-43621, 378-43622, 378-25457, 378-38431 y 378-20676 no se realizó por cuanto la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA se abstuvo de registrar la escritura pública a la que vengo haciendo referencia, aduciendo que la expropiación decretada afectaba la totalidad de los inmuebles y no únicamente las zonas específicamente demandadas y que, en cuanto al apartamento determinado bajo el subordinal 2.1. del ordinal «2» del punto «SEGUNDO», al que corresponde la matrícula inmobiliaria 378-020671, la OFICINA DE REGISTRO rechazó el registro con el argumento de que por encontrarse el negocio jurídico que obligaba a su tradición en la misma escritura, debía seguir la misma suerte.-----

Así que los asignatarios de esos inmuebles, bien como *legatarios*, bien a título de *herederos*, tendrán el pleno derecho de demandar su tradición válida o de obtenerla por sí mismos, y en el entretanto ejercer la posesión que les transmito por el hecho de mi muerte.-----

QUINTO: Mi heredero JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO continuará administrando, como siempre lo ha hecho desinteresadamente, la finca *La Palma* y los cultivos de caña de azúcar establecidos en los predios a los que corresponden las matrículas inmobiliarias 378-34831, 378-25457, 378-43621 y 378-43622, que conforman esa finca y constituyen la unidad de explotación económica conocida por el nombre arriba citado, que él mismo organizó

NOTARÍA DE CALI

Jorge Enrique Caicedo Zamorano
NIT. 16.252.187-8

Santiago de Cali; Julio 26 de 2.019

Señor

WILLIAM EDUARDO MONTENEGRO GONZALEZ

AV. 3 E NORTE No. 62 N - 93 CASA 57

TELEFONO: 3144428595

CALI - VALLE

Referencia: CITACION APERTURA DE TESTAMENTO

Por medio de la presente, les informamos que el próximo Miércoles 31 de JULIO del presente año, a las 10:30 A.M. se llevará a cabo la apertura de testamento de la señora BETTY ROMERO CASTRO, por lo anterior es necesario contar con su presencia en dicho trámite. El cual se llevara a cabo en las instalaciones de la Notaria Tercera de Cali, ubicada en la Carrera 6 No. 8-30 de esta ciudad.

Atentamente,

LILIANA RAMIREZ NARANJO

LILIANA RAMIREZ NARANJO

NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

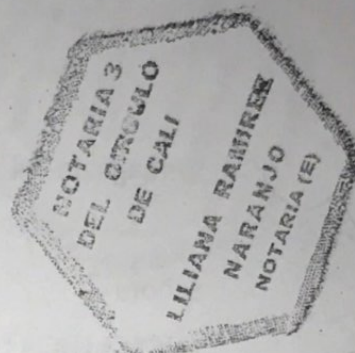


Figura notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Carrera 6a. No. 8-30 Tels: 881 0416 - 884 3367 - Cali Valle
E-mail: notaria_tercera@hotmail.com

NOTARÍA DE CALI

Jorge Enrique Caicedo Zamorano
NIT. 16.252.187- 8

Santiago de Cali; Julio 26 de 2.019

Señora

ANGELA LUCIA LONDOÑO MARQUEZ

CALLE 14 A OESTE No. 55-175 CASA 11

TELEFONO: 3163266799

CALI - VALLE

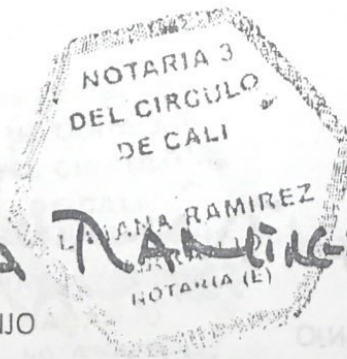
Referencia: CITACION APERTURA DE TESTAMENTO

Por medio de la presente, les informamos que el próximo Miércoles 31 de JULIO del presente año, a las 10:30 A.M. se llevará a cabo la apertura de testamento de la señora BETTY ROMERO CASTRO, por lo anterior es necesario contar con su presencia en dicho trámite. El cual se llevara a cabo en las instalaciones de la Notaria Tercera de Cali, ubicada en la Carrera 6 No. 8-30 de esta ciudad.

Atentamente,

LILIANA RAMIREZ NARANJO

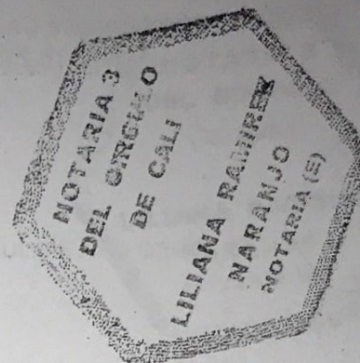
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



Carrera 6a. No. 8-30 Tels: 881 0416 - 884 3367 - Cali Valle
E-mail: notaria_tercera@hotmail.com

NOTARÍA DE CALI

Jorge Enrique Caicedo Zamorano
NIT. 16.252.187-8



Santiago de Cali; Julio 26 de 2.019

Señora

MARIA PATRICIA GUTIERREZ

CARRERA 64A No. 14-75 casa 42

TELEFONO: 3167470817

CALI - VALLE

Referencia: CITACION APERTURA DE TESTAMENTO

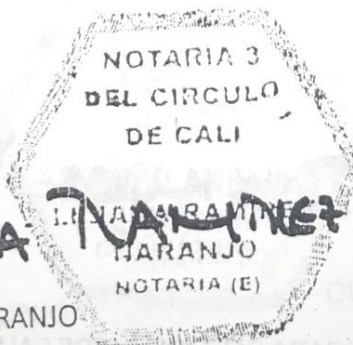
Por medio de la presente, les informamos que el próximo Miércoles 31 de JULIO del presente año, a las 10:30 A.M. se llevará a cabo la apertura de testamento de la señora BETTY ROMERO CASTRO, por lo anterior es necesario contar con su presencia en dicho trámite. El cual se llevara a cabo en las instalaciones de la Notaria Tercera de Cali, ubicada en la Carrera 6 No. 8-30 de esta ciudad.

Atentamente,

LILIANA RAMIREZ NARANJO

LILIANA RAMIREZ NARANJO

NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



Carrera 6a. No. 8-30 Tels: 881 0416 - 884 3367 - Cali Valle
E-mail: notaria_tercera@hotmail.com

República de Colombia

Notario notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARÍA DE CALI

Jorge Enrique Caicedo Zamorano
NIT. 16.252.187-8

Santiago de Cali; Julio 26 de 2.019

Señor

JOSE NORBERTO BONILLA MONTENEGRO

CALLE 57 AN No. 2BN-76

TELEFONO: 3104728641

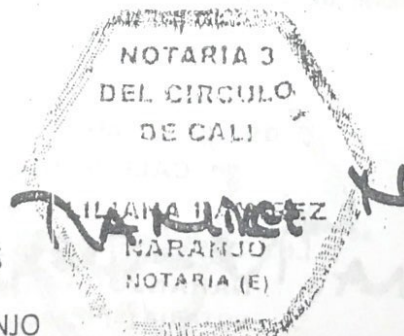
CALI - VALLE

Referencia: CITACION APERTURA DE TESTAMENTO

Por medio de la presente, les informamos que el próximo Miércoles 31 de JULIO del presente año, a las 10:30 A.M. se llevará a cabo la apertura de testamento de la señora BETTY ROMERO CASTRO, por lo anterior es necesario contar con su presencia en dicho trámite. El cual se llevara a cabo en las instalaciones de la Notaria Tercera de Cali, ubicada en la Carrera 6 No. 8-30 de esta ciudad.

Atentamente,

LILIANA



LILIANA RAMIREZ NARANJO

NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



Carrera 6a. No. 8-30 Tels: 881 0416 - 884 3367 - Cali Valle
E-mail: notaria_tercera@hotmail.com

NOTARÍA DE CALI

Jorge Enrique Caicedo Zamorano
NIT. 16.252.187-8



Santiago de Cali; Julio 26 de 2.019

Señor

VICTOR RAUL PINERA

CALLE 57 No. 23-35 CASA No. 7

PARAISO DE LAS MERCEDES

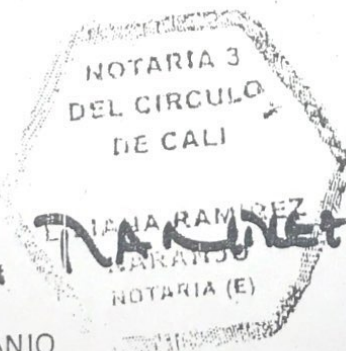
PALMIRA - VALLE

Referencia: CITACION APERTURA DE TESTAMENTO

Por medio de la presente, les informamos que el próximo Miércoles 31 de JULIO del presente año, a las 10:30 A.M. se llevará a cabo la apertura de testamento de la señora BETTY ROMERO CASTRO, por lo anterior es necesario contar con su presencia en dicho trámite. El cual se llevara a cabo en las instalaciones de la Notaria Tercera de Cali, ubicada en la Carrera 6 No. 8-30 de esta ciudad.

Atentamente,

L. L. ANA



LILIANA RAMIREZ NARANJO

NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



Carrera 6a. No. 8-30 Tels: 881 0416 - 884 3367 - Cali Valle
E-mail: notaria_tercera@hotmail.com



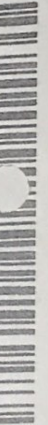
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 3014
de fecha 31 de JULIO de 2019
la que expido y autorizo en 20
hojas utiles con destino a:
JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO
31 JUL 2019
Hoy,



Ca32355291



Cadenasa ne 09090340 24-05-19

10832MMCCJACC82a